

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto reactivivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(«Gaceta» 1.º Junio 1923)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.629

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso que interpone don Pablo Fernández Márquez, contra acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión del 16 del corriente, nombrando Depositario de la Corporación provincial, acompañándose los documentos presentados por el recurrente y el expediente original que sirvió de base para hacer el nombramiento.

Lo que se publica en este periódico

oficial a los efectos legales y para general conocimiento.

Córdoba a 26 de Junio de 1.923.—El Gobernador, José Villalba.

Pesas y Medidas

Circular núm. 2.657

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Montilla, Castro del Río y Priego, con sujeción a las siguientes prescripciones:

- 1.º En los días 9 y 10 de Julio próximo se verificará la contrastación en La Rambla y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fernán-Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaelmo, La Victoria y San Sebastián de los Ballesteros.
- 2.º En los días 23, 24, 26 y 27 de dicho mes de Julio se verificará la contrastación en Montilla.
- 3.º En los días 3, 4 y 6 de Agosto del presente año, se verificará a contrastación en Castro del Río y, una vez terminada se continuará en Espejo.
- 4.º En los días 13, 14, 16 y 17 de dicho mes de Agosto se efectuará la contrastación en Priego, y terminada

que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente Tójar, A medinilla y Carcabuy.

5.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación, al funcionario que leve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y muebleje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

6.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos de sustido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirir las inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 28 de Junio de 1923.—El Gobernador, José Villalba

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.642

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva de Córdoba, que se expresaron y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 12 al 17 de Abril último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo gra-

Ayuntamiento Constitucional DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Año de 1923-24

Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.394

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				2 723 04
2.º Policía de seguridad				1 376 66
3.º Policía urbana y rural				2 200 52
4.º Instrucción pública				1 161 25
5.º Beneficencia				2 980 -
6.º Obras públicas				1 062 50
7.º Corrección pública.				317 41
8.º Mentos				
9.º Cargas y contingente provincial				4 395 23
10.º Obras de nueva construcción				2 033 33
11.º Imprevistos				416 66
12.º Resultas				
T O T A L.....				18 716 60

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Villanueva de Córdoba primero de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Contador, Felipe Ocaña —V.º B.º. El Alcalde, Tomás Fernández.

dó o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anancio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 25 de Junio de 1923.—El Jefe de la sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—5 % de recargo: Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

1 Francisco López Sanchez, 8 Marzo de 1922, 520'00 26 00, 546'00.
2 Pedro Cabezas Castro, 8 idem idem, 1.040 00, 52'00 1.092'00.
Total, 1560'00 78 00, 1638'00.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Núm. 2.646

Edicto

En virtud del edicto publicado para la provision de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las siguientes solicitudes:

D. Francisco Gutiérrez y Yuste
Antonio Cericó Reif
José Ramon Hens Doblas
Miguel Milton Garcia
Francisco Estévez Garcia y
Lorenzo de Goicochea y Negrate
que han solicitado el Juzgado municipal de La Carlota.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace público para que en los 15 días subsiguientes puedan presentarse en la secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones comprobantes.

Sevilla 25 de Junio de 1923.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Salcedo.—Visto Bueno: El Presidente, firma ilegible.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2 589

REAL DECRETO

Reglamento provisional para la eje-

ción de la ley de 23 de Enero de 1906 regulando el protectorado de los Pósitos.

TITULO III

Funcionamiento de los Pósitos

Capítulo II

Repartos y moratoria ordinaria (Continuación)

Artículo 62. Todo solicitante tendrá derecho a que le sean exhibidas las listas de peticiones y concesión de préstamos.

Artículo 63. El plazo de los préstamos será de un año, prorrogable a lo sumo por otro, siempre que existan las circunstancias que aconsejaron su primer otorgamiento.

Artículo 64. Los Administradores de los Pósitos y comités pueden exigir a los prestatarios, según los casos, la garantía personal con fiador, la mancomunidad, la solidaria limitada o ilimitada, la prenaria y la hipotecaria.

Artículo 65. Puede ser fiador la personalidad jurídica de un Sindicato u otra Asociación análoga, si bien ha de estar avocada a aquel pueblo.

Artículo 66. La garantía prendaria puede utilizarse también la prenda en poder del deudor, o en poder del depositario, o en poder del Instituto.

Artículo 67. La hipotecaria se utilizará cuando la prestación exceda de 1.000 pesetas.

En la hipoteca y garantía prendaria se asegurará el préstamo y los intereses de los anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, al objeto de que haya fondos bastantes para el pago del crédito y gastos que origine el procedimiento en el caso de verificarse el apremio.

Artículo 68. Los Administradores podrán examinar conjuntamente la solvencia de los prestatarios y de los fiadores, así como el valor de las fianzas.

Artículo 69. En los préstamos hipotecarios de los Pósitos se podrá adoptar todas las formas para el aseguramiento y cobro que establece la ley Hipotecaria. En los préstamos con garantía de prenda, se podrán escoger a los beneficiarios del título primero del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 y darle la forma de warrant, establecido en el título segundo del mismo Real decreto.

Artículo 70. Los Administradores de los Pósitos pueden conceder moratoria por un año a los deudores, manteniendo siempre el requisito de la fianza.

Los Administradores que concedan la prórroga, asumen solidariamente, con los que acordaron el préstamo, la responsabilidad subsidiaria por insolvencia de los deudores y fiadores.

Artículo 71. Para conceder la moratoria por un año a los deudores a los Pósitos, ha de preceder petición de parte, acompañada de la firma del fiador y el pago de las creces vencidas.

Artículo 72. Si al vencimiento de los préstamos, por pérdida de cosecha o calamidad pública, no pudieran hacerse efectivos, los Administradores de los

Pósitos, de acuerdo con los deudores y fiadores, y haciéndose todo responsable mutuamente, podrán moratoria extraordinaria al excelentísimo señor Delegado Regio por medio de la Sección provincial, que tendrá que informarla.

Capítulo III

Cobranza en periodo voluntario y ejecutivo.

Artículo 73. Los Ayuntamientos tienen la obligación de procurar el reintegro de los caudales prestados a la fecha de su vencimiento, así como las Juntas administradoras, mientras éstas subsistan. Al efecto, y con quince días de antelación a ella, avisar a los interesados o interesados, bien con anuncios públicos en el local de la Administración del Pósito.

Artículo 74. La recaudación voluntaria de los créditos de los Pósitos será a cargo de los Ayuntamientos o Juntas administradoras, y la recaudación forzosa se realizará por los Agentes ejecutivos que nombrará el Delegado Regio.

Artículo 75. Cuando existiera obligación hipotecaria, prenda en garantía, o por la cuantía del préstamo se estimare oportuno, los Administradores de los Pósitos podrán proceder a hacer efectivo el crédito por los procedimientos ordinarios.

En los demás casos se harán efectivas las responsabilidades principales o subsidiarias derivadas de los préstamos u otra cualquiera operación de los Pósitos, por los procedimientos y con las facultades que tiene la Hacienda pública para la cobranza de créditos a favor del Estado.

Artículo 76. Los Administradores de los Pósitos llevarán un inventario de los bienes de todas las clases que posean o se adjudiquen a esos Institutos, y una cuenta detallada de su administración.

Artículo 77. La administración de los bienes que entregue la Hacienda a los Pósitos en cumplimiento de la Ley de 23 de Enero de 1906, la llevarán los Ayuntamientos en la forma que para cada caso acuerde la Delegación Regia, atendiendo a la naturaleza e importancia de los mismos.

Artículo 78. La enajenación de toda clase de fincas, censos, valores públicos y demás bienes pertenecientes a los Pósitos, se verificará por los Ayuntamientos o Juntas administradoras, y siempre con la intervención colegial de Bolsa y Cambio si se tratara de valores públicos; o con el requisito de la pública subasta cuando se refiera a cualquiera otra clase de bienes.

Artículo 79. También serán aplicables al retracto de las fincas que se adjudiquen a los Pósitos en pago de sus créditos o por cualquier otro concepto, las disposiciones establecidas para el retracto de las adjudicadas al Estado, por la ley de 11 de Mayo de 1920.

Artículo 80. En el caso de que se trate de adquirir alguna finca de los Pósitos con destino a la enseñanza, fines benéficos o cualquiera otro servicio pú-

blico, se instruirá expediente previo de enajenación, en el que el Delegado Regio fijará las condiciones especiales en que debe realizarse la enajenación.

TITULO IV

Capítulo primero

Prescripción, condonación y moratorias extraordinarias.

Artículo 81. De conformidad con lo dispuesto en la regla 6.ª del artículo 3.º de la ley, los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción a los quince años.

Artículo 82. La prescripción se considerará interrumpida por la reclamación, bien sea ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor o sus herederos, siempre que ésta pueda demostrarse de un modo indubitable.

También será causa de la interrupción de la prescripción cualquier acto de reconocimiento de la deuda realizado por el deudor o sus derechohabientes.

Artículo 83. La interrupción de la prescripción por reclamación judicial o ejecutiva de la deuda perjudicará también al fiador.

Artículo 84. Todas las deudas provenientes de préstamos hechos por los Pósitos con anterioridad al año 1876, cualquiera que sea su cuantía, se considerarán prescritas, siempre que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

A Ñ O R A

Núm. 2.587

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 17 de Junio y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio, sea de cuatro.

Primera sección

D. José María Bejarano Rodríguez
Antonio Bejarano Rodríguez
Bonifacio Ruiz Gil x
Martín Caballero Caballero

Segunda sección

D. Bartolomé Bantex García

Tercera sección

D. Agustín Calero Caballero
Juan Sánchez Caballero
Antonio Muñoz Sánchez

Cuarta sección

D. Francisco Bejarano Merino
Miguel García Parra

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a con-

tar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Ahora a 18 de Junio de 1928. — Pablo Gil.

BELALCAZAR

Núm. 2.349

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Marzo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.

Mes de Marzo

Sesión del día 4

No se celebró por tener que celebrarse la clasificación y declaración de soldados del año actual.

Supletoria del día 6

Presidencia el Teniente Alcalde don Bautista Copé Luna.

Acuerdos:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales.

Se ratificaron las listas de cotos para compromisos y se acordó la inclusión y exclusión de los que constan en esta sesión.

Que se le abone a don Antonio Gabbalero Torrico la cuenta por hospedaje de Jefes de la Guardia civil.

Pasó a examen de la Comisión de Hacienda una liquidación de crédito que remite la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda por conducto del Ilustrísimo señor Delegado de la provincia, a fin de que emita dictamen y evacuado se dé cuenta en el Ayuntamiento.

Se nombró Comisionado al Agente de esta Corporación en Córdoba, para que presente ante la Comisión mixta al padre de un soldado que ha de ser reconocido.

Sesión del día 11

No se celebró por falta de asistencia de número de Concejales y asuntos de que tratar.

Sesión del día 18

No se celebró por falta de número de señores Concejales y asuntos de que tratar.

Sesión supletoria del día 20

Presidida por el Alcalde Andrés Merino Velarde.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Que se dé cumplimiento a los «Buletines» de la semana.

Dada cuenta a la Corporación del homenaje que se le está tributando en esta provincia al personal de Obras públicas, se acordó elevar una exposición al señor Ministro de Fomento en solicitud de recompensas para los mismos, como tributo de gratitud a los esfuerzos que vienen realizando, y que se participase este acuerdo al señor Alcalde de Córdoba.

Que se abonen a los Maestros albañiles, Juan Antonio Cabello y José Santos Vélez, los materiales y peones invertidos en las reformas de primera escuela de niños del Hospital.

(Concluído).

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.580

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a busca de las caballerías que al final se reseñan, que al día once del corriente fueren sustraídas a don Manuel Coca Mirán, vecino de Bujalance, del sitio cortijo Sendejca, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser suscitadas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Junio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una burra de siete años, rucia oscura, de buena marca, con hierro particular M. C. en la nalga derecha y en la tabla del cuello del mismo lado número 70 y el del Fénix Agrícola V. 14 en andera izquierda.

Un rucio de dos años, rucio entrepardo, hierro M. C. en nalga derecha, número 70 en tabla del cuello.

Una rucia de once meses, rucia clara, sin ningún hierro.

AGUILAR

Núm. 2.608

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activa diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después expresarán, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario sesenta y uno de este año.

Dado en Aguilar a trece de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo espón, terdo oscuro, de siete años, con 1'41 de alzada, lunares en los costillares y en toda la parte del cuerpo, con marca de La Mundial y la del Fénix Agrícola en la paletilla izquierda. Propia de Manuel Fernández Pérez.

Un mulo de dos años, 1'50 de alzada, alande por Montañez, con hierro del Fénix y el de La Mundial F. 7 en cabera izquierda.

Una mula de un año de edad, con 1'25 de alzada, castaña, marca de La Mundial en cadera izquierda F. 7. Propias de Alfonso López Prieto.

CORDOBA

Núm. 2.652

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo,

Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Juan Crenes Martínez, natural de Fuente Palmera, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración y ofrecerle el sumario que instruye por muerte del joven de catorce años, hijo del mismo, Francisco Crenes Afán; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Pedro Fernández Pintado.

BAENA

Núm. 2.597

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una burra de unos doce años de edad, mediana, pelo pardo, collina y sin hierro, hurtada el día veinte y uno de actual, del sitio Ahijón de Marveña, término de Luque, procediendo asimismo a la detención de un gitano llamado José Molina Jiménez, (s) Parras, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruye bajo el número treinta y cuatro del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Baena a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Julián García.—El Secretario, José Santano.

CORDOBA

Núm. 2.567

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por tentativa de hurto de conejos, contra Juan José Montilla Moreno, cuyo hecho ha ocurrido en la huerta "Cardosa", de este término, en la noche del veinte y tres de Abril último, ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a los conocidos por Manchillo el de la Gitana y a otro por Agapito, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huélsamo.

POZOBLANCO

Núm. 2.651

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de el contador eléctrico número 4.167,587, que se observó en fal-

ta el veinte y dos de Mayo último, del sitio donde se hallaba instalado en el corredor del piso bajo del edificio que habita el señor Capitán de la Guardia civil, de esta villa; y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruye con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

BUJALANCE

Núm. 2.566

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se dirán, hurtados el día ocho del actual, en El Carpio, a Francisca Ávila Márquez y Antonio Carmona Granadilla; poniéndolos ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

Efectos hurtados

Nueve camisas de color; cinco pares de calzoncillos; un traje negro de hombre; cuatro blusas color caqui; un pantalón de tela algodón; unos calcetines color caqui; un saco; ocho cajetilla de tabaco de veinte; dos cajas de cerillas a cinco céntimos una, más ochenta pesetas en metálico.

MONTILLA

Núm. 2.607

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de Montilla.

Por el presente se ruego a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una burra, más de la marca, rucia parda, de cinco años, hierro confuso en la nariz, rayada, propia de Paulo López Peña, hurtada la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de terrenos de una casilla situada en la Cañada del Salazar, de este término; y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.594

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades y agentes de la Nación, por el presente hago saber: Que se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, desaparecida en el día quince de los corrientes, de la finca nombrada «Madriguera», de este término y propia del

vecino de esta villa don Eugenio Rodríguez Riobó; deteniendo a poseedores ilegítimos poniéndolos a mi disposición.

Dado en Castro del Río a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña

Burro entero de catorce años, alzada 1'43, crpa rucia redada, raza española marca en espalda izquierda, señas particulares «Guerrero», con hierro del Fénix Agrícola V número 15 en andera izquierda.

CABRA

Núm. 2.584

Don Manuel Mancobo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, a fin de que sirvan disponer que por medio de sus agentes se practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula negra, de tres años, alzada 1'45, raza española, hierros A. R. y número 1 en la tabla izquierda del cuello y del Fénix Agrícola V. 13 musculo izquierdo, hurtada a don Agustín Ruiz Borrallo, el día trece actual, en la dehesa nombrada «Villanueva», de este término; poniéndola en su caso a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancobo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraise.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.599

CORTES, Rafael (s) Cara Bayc, domiciliado últimamente en B. Hén, comparecerá en término de diez días a contar de la inserción ante el Juzgado de Instrucción de Montoro calle Pelluecas número diez y ocho para recibir declaración en causa por hurto de caballerías instruida por este dicho Juzgado bajo el número cincuenta y cinco del mil novecientos veinte y dos.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 20